



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

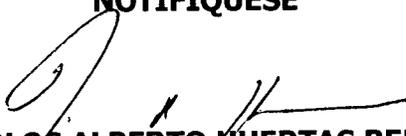
Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HEIDY NATALIA HERNANDEZ BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN RAMA JUDICIAL- FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00423 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. OTAIN RODRIGUEZ en memorial obrante a folio 510, considera el Despacho justificada de manera razonable la inasistencia a la audiencia inicial del proceso de la referencia, como quiera que para la fecha en la que se llevó a cabo dicha diligencia, el abogado ya no fungía como apoderado de la Fiscalía General de la Nación (511-512), y por ende se le exonera de la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4° del artículo 180¹ del C.P.A.C.A.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado el Dr. OTAIN RODRIGUEZ como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expresado en su memorial visible a folio 505 del expediente, y la comunicación a la entidad demandada obrante a folio 511, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 004 del 02 de marzo de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)